



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, es necesario crear un Registro Municipal de Guías de Turismo y la Reglamentación de la actividad de los mismos, a fin de contribuir a jerarquizar y mejorar los servicios turísticos de nuestra ciudad,

Que, a efectos de una correcta y responsable habilitación del Registro es necesario determinar en la Reglamentación las obligaciones y derechos de los mismos,

Que, el Guía de Turismo brinda a través de su conocimiento y su comportamiento la imagen que registra el turista a su paso por nuestra ciudad, siendo además indispensable y de suma importancia que el conocimiento que brinda el Guía de Turismo sea veraz ya que tiene la responsabilidad de transmitir la cultura e idiosincrasia de nuestro pueblo,

Que, es necesario proteger la fuente laboral de los Guías de Turismo, locales en actividad y de los estudiantes de la carrera Guía Nacional de Turismo a nivel provincial y nacional; y, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dicta la siguiente,

ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS GUÍAS DE TURISMO EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I SUJETO DE APLICACIÓN

Art.1. La denominación de Guía de Turismo es reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en Centro de Capacitación Turística, terciarios, no universitarios y/o universitarios cuyos títulos se encuentren debidamente reconocidos por el CONESUP y que cuenten con su respectivo número de matrícula y; que entiendan en las técnicas de dinámicas grupales, actuando como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de bienes naturales y culturales, propiciando la interrelación cultural, conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Art.2. Los Guías Idóneos son aquellos que sin poseer título académico correspondiente fueron habilitados hasta la promulgación de la presente, a ejercer la profesión de Guía de Turismo.

Art.3. Las personas que se desempeñan como Guías de Turismo en la jurisdicción del Cantón Tena, debidamente habilitadas, se considerarán profesionales que pueden celebrar contratos de locación de servicios únicamente con Agencias Operadoras de Turismo, debidamente autorizados, o de trabajo, bajo cualquier modalidad.

**CAPÍTULO II
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Art.4. La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Turismo y Ambiente del Gobierno Municipal de Tena, a través de la Jefatura de Turismo y la Asociación de Guías de Turismo si existiere.

**CAPÍTULO III
DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Art.5. Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza las personas físicas que en el cantón Tena, realicen actividades como Guías de Turismo.

Art.6. Créase el Registro Municipal de Guías de Turismo el que funcionará en la jurisdicción del organismo de aplicación de la presente Ordenanza.

Art.7. El Registro Municipal de Guías de Turismo ordenará a estos profesionales en las siguientes categorías sin ser excluyentes:

- a) Guía de Turismo Nacional: es el Profesional guía de turismo, debidamente autorizado para conducir, a turistas nacionales y extranjeros dentro de todo el territorio nacional, exceptuando las áreas de especialización, contempladas en el numeral b) que a continuación se menciona.
- b) Guía Especializado: Es el profesional guía de turismo, que demuestre poseer los suficientes conocimientos académicos, experiencias y prácticas especializadas que le habiliten para conducir grupos de turistas en sitios o zonas geográficas específicas, tales como: parques nacionales, montañas, selva, cuevas y cavernas, museos, y

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

en actividades especiales como canotaje, ascencionismo, buceo y otras que el Ministerio de Turismo determine en el futuro. Se considera también como guías especializados a los guías naturalistas autorizados por el Ministerio de Ambiente. Esta autorización será notificada al Ministerio de Turismo.

Ninguna persona podrá tener la categoría de guía especializado si, previamente no ha obtenido su licencia como guía nacional; y,

- c) Guía Nativo: Es el integrante de grupos étnicos, aborígenes o campesinos del Ecuador, que posea conocimientos sobre valores culturales autóctonos, naturales, socio económicos de su hábitat y que, luego de calificada su experiencia, sea habilitado por el Ministerio de Turismo para conducir grupos de turistas nacionales e internacionales dentro de las áreas geográficas que correspondan al territorio del grupo étnico del cual proviene.

Art.8. Los guías procedentes de otras jurisdicciones que acompañen o asistan a turistas, deberán requerir los servicios de Guías Nativos, intérprete especializado o de sitio, según corresponda, que se encuentren debidamente registrados y habilitados.

**CAPÍTULO IV
DE LAS LICENCIAS Y/ O HABILITACIONES**

Art.9 Bajo ningún aspecto la Dirección de Turismo Y Ambiente de la Municipalidad implementará directa o indirectamente acciones que les son propias a los Centros de Capacitación Turística, asegurando la libertad de trabajo del profesional definido en el artículo 1, de la presente Ordenanza y exigiendo la actualización correspondiente.

Art.10. Para ser acreditado como Guía de Turismo y prestar servicios como tal, en el cantón Tena y su zona de influencia, el interesado deberá encontrarse inscrito en el Registro Municipal de Guías de Turismo.

Art.11. A los fines de los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza, las personas comprendidas en el Artículo 2, serán eximidas únicamente de la obligación de presentar el correspondiente título habilitante, siéndoles de aplicación la totalidad de las restantes prescripciones.

Art.12. Serán requisitos para inscribirse en el Registro de Guías de Turismo:

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

- a) Ser ecuatoriano, nativo o por opción, o naturalizado y mayor de 18 años de edad.
- b) Reunir los demás requisitos que se exigen en cada categoría.
- c) Récord Policial.
- d) Certificado de domicilio.
- e) Certificado de residencia en el cantón Tena de 2 años.
- f) Título habilitante.
- g) Ser reconocidos por la Asociación de Guías de Turismo del Cantón o la Provincia si existiere.
- h) Acreditar la participación en los correspondientes seminarios de actualización.
- i) Certificado de aptitud psicológica.
- j) Aavales de agencias u oficinas de turismo u organismos oficiales o privados donde se desempeñó.

Art.13. La licencia de Guía de Turismo será emitida por el Ministerio de Turismo y tendrá validez por dos (2) años.

Art.14. Para obtener la renovación de la licencia, los interesados deberán contar con la autorización de la Asociación de Guías de Turismo si existiere y actualizar los requisitos que determine el Ministerio de Turismo.

Art.15. Los seminarios de actualización serán organizados por el Ministerio de Turismo o la autoridad de aplicación, contando con la participación directa de la Asociación que guías si existiere, debiendo ser cursados por todos los Guías de Turismo sin excepción.

Art.16. La licencia otorgada por el Ministerio de Turismo será intransferible.

Art.17. Las identificaciones otorgadas por el Ministerio de Turismo será de uso obligatorio, mientras el permisionario se encuentre en funciones y deberá ser exhibida cuando así lo solicitaren los inspectores o los usuarios.

Art.18. En caso de caducidad de la licencia o cese de la actividad para el que fuera habilitado, el permisionario deberá devolver las identificaciones.

Art.19. El Ministerio de Turismo, conjuntamente con la Dirección Municipal de Turismo y Ambiente, a través de su Jefatura, habilitarán un libro de

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Registro General y Legajos por cada uno de los permisionarios donde se registrarán los datos, irregularidades y penalidades que pueden llevar a la inhabilitación del profesional.

**CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS**

Art.20. El Guía de Turismo habilitado prestará servicios en transporte terrestre y aéreo.

Art.21. Los vehículos de transportes turísticos que tengan una capacidad mayor a las seis (6) plazas, deberán circular con Guías habilitados.

Art.22. Los medios y establecimientos que se faciliten a los Guías serán únicamente Agencias Operadoras o Comunidades que tengan la aprobación del Ministerio de Turismo para poder brindar el servicio de guíamiento.

Art.23. Al Guía ausente por razones justificadas, le asiste el derecho de enviar a su cargo un reemplazante para dar cumplimiento al servicio contratado sin mengua de su retribución.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DEBERES**

Art.24. Son deberes de los Guías de Turismo:

- a) Trabajar bajo la supervisión de una Agencia Operadora o Comunidad Registrada en el Ministerio de Turismo
- b) Observar un compartimiento correcto en su trato con el turista;
- c) Asistir al cumplimiento de sus tareas correctamente aseado y vestido;
- d) Prestar servicios con eficiencia, capacidad y diligencia;
- e) Respetar estrictamente los horarios homologados de los servicios;
- f) Comunicar a los efectos de su registro, dentro de plazo de siete (7) días hábiles de producido, todo cambio de domicilio o variaciones de los datos originales que haya proporcionado;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas con el quehacer turístico, en especial en áreas naturales o culturales;
- h) No consumir bebidas alcohólicas cuando se encuentre prestando servicios;

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

- i) Informar por escrito su decisión de cesar en la actividad;
- j) Haber realizado los Seminarios de actualización informativa del lugar donde se haya inscripto.
- k) Presentar una vez por mes una planilla estadística en la que deberá consignar número de salidas, jornadas o prestaciones efectuadas, cantidad de personas involucradas según edad y sexo, la procedencia de las mismas, medios de movilidad utilizados y las contingencias acaecidas.

**CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

Art.25. Los Guías de Turismo deberán cumplir las obligaciones y observar las prohibiciones que se emanan de esta Ordenanza:

1. Son prohibiciones:

En el desempeño de sus funciones; ningún guía de turismo podrá:

- a) Trabajar sin la supervisión o a través de una Agencia operadora o Comunidad registrada y reconocida por el Ministerio de Turismo
- b) Abandonar su grupo turístico,
- c) Permitir la destrucción del patrimonio turístico o cultural,
- d) Incitar al grupo o a sus integrantes a asumir actitudes de rebeldía, disconformidad o agresión.
- e) Solicitar los viajeros retribuciones especiales, directa o indirectamente.
- f) Poner en peligro la vida o la salud del grupo o de sus integrantes.
- g) Oficiar de maletero, conserje, o cualquier otra actividad que no sea la específica.
- h) En el servicio que el Guía preste en ómnibus de excursión, atender más de una unidad de transporte.
- i) Exceder con el grupo el máximo de asientos disponibles del vehículo, de lo contrario deberá ser comunicado con antelación a la autoridad de aplicación.
- j) Dejar de comunicar a la autoridad de aplicación en forma inmediata las irregularidades advertidas en las prestaciones de servicios turísticos que observare.

2. Es obligación:

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Para con los turistas:

- a) Informar de manera veraz y objetiva, con sentido patriótico y respetando las instituciones.
- b) Abstenerse de emitir opiniones en relación con creencias religiosas, política y otras ajenas a la información turística propiamente dicha.
- c) Cobrar los honorarios según las tarifas acordadas por la autoridad de aplicación.

Para con la empresa contratante:

- a) Informar sobre cualquier contingencia o accidente que hubiera afectado a los turistas, inmediatamente de producida.

Para con la autoridad de aplicación:

- a) Conocer las leyes, ordenanzas y decretos que rigen la actividad turística.
- b) Comunicar de inmediato todo hecho que constituya una infracción a las leyes vigentes.

**CAPÍTULO VIII
DE LA HOMOLOGACIÓN DE HONORARIOS**

Art.26. Los Honorarios de los Guías de Turismo serán homologados por el organismo de aplicación de la presente, en base a los estudios que para cada caso efectúe la Asociación de Guías de Turismo si existiere

Art.27. Los honorarios básicos homologados no podrán sufrir alteraciones. La Asociación de Guías de Turismo si existiere, fijará el piso de los honorarios para los circuitos turísticos, no pudiendo los guías cobrar cifras inferiores a las homologadas por dicha Asociación.

**CAPÍTULO IX
DE LAS INSPECCIONES Y PENALIDADES**

Art.28. La autoridad de aplicación de la presente, supervisará y sancionará el ejercicio de la profesión del Guía de Turismo.

Art.29. Las agencias de viajes y turismo, transporte u otras organizaciones proveedoras de servicios de Guías de Turismo, serán directamente responsables de las violaciones a las normas que rigen la actividad de éstos por actos u omisiones en el servicio y deberes a su cargo, cuando

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

ellos resulten directa y personalmente imputables a los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso corresponda a los permisionarios.

Art.30. Toda aquella empresa de turismo y/o agencia y/o tour que opere en el ámbito del cantón Tena, están obligadas a contratar Guías habilitados por el Registro Municipal de Guías, bajo apercibimiento de multas que se regirán por el sistema de unidad de multa que establezca la autoridad de aplicación.

Art.31. Todas aquellas personas que trabajan como Guías de Turismo en el ámbito del cantón Tena, y se hallen en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones regidas con el sistema de unidad de multa.

Art.32. Con la sanción de la presente ordenanza serán reconocidos como Guías de Turismo, aquellos permisionarios que se encuentran a la fecha de sanción de la presente Ordenanza debidamente habilitados por el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Tena.

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**

Art.33. La autoridad de aplicación será la encargada de aplicar las sanciones que se establecen a continuación:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa
- c. Inhabilitación temporal.
- d. Inhabilitación definitiva.

Art.34. La sanción de apercibimiento será aplicada con la simple verificación de la infracción en audiencia con el imputado.

Art.35. Las multas oscilan entre el 10% y el 100% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada, y del doble del valor en caso de reincidencia o negativa de pago. Las mismas deberán ser pagadas en las ventanillas correspondientes del Gobierno Municipal de Tena o en la cuenta que designe la autoridad de aplicación, en el término de cinco días corridos a partir de la fecha en que se dictó la resolución condenatoria.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

- Art.36.** Para la graduación de la multa se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y antecedentes del guía.
- Art.37.** La sanción de inhabilitación temporal o definitiva, podrá aplicarse como principales o accesorias, conjuntamente con la sanción de multa y de acuerdo a la Ley de Turismo vigente a nivel nacional.
- Art.38.** Serán considerados reincidentes, a los efectos de esta reglamentación, las personas o entidades que habiendo sido sancionadas por una falta, incurran en otra, dentro del término de un año a contar desde la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria.
- Art.39.** La acción y la pena se extingue por el deceso del imputado o por la prescripción. La acción prescribe al año de dictarse la resolución definitiva. La prescripción y la pena se interrumpen por una nueva falta o por la secuela del proceso.
- Art.40.** La acción puede ser promovida de oficio por la Autoridad y/o la Asociación de Guías de Turismo, o a pedido de las partes, mediante denuncia formal ante la misma.
- Art.41.** La autoridad que intervenga en la comprobación de un hecho contravencional deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes en coordinación con el Ministerio de Turismo. En casos excepcionales y cuando no mediare razones de interés público o de seguridad, podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado. Los plazos podrán ser prorrogados a juicio exclusivo de la Autoridad de Aplicación y del Ministerio de Turismo. Toda petición de prórroga deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo.
- Art.42.** Cada vez que un prestatario incurra en algunas de las faltas previstas por esta reglamentación, se procederá a elaborar actas de todo lo verificado, aún cuando no se encuentre presente en ese momento el Guía Responsable.
- Art.43.** En el acto se informará que se disponga de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas administrativas para efectuar el descargo. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la apertura o prueba de las actuaciones, fijando un plazo para producirlas, finalizada la misma se dictará resolución fundada.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES

Art.44. Régimen de sanciones

44.1. De las empresas:

- 1) Las empresas que no contrataren los servicios de Guías Locales de Turismo serán pasibles de una multa del 100% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada.
- 2) Las empresas que no cumplan con el pago estipulado en el contrato serán pasibles de una multa del 100% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada.
- 3) Las empresas que no cumplan con las condiciones de trabajo establecidas en el contrato serán pasibles de una multa del 100% de la Remuneraciones Mensual Básica Mínima Unificada
- 4) Las empresas que permitan conducir grupos de turistas que excedan la capacidad del medio de transporte, serán pasible de una multa de del 500% de la Remuneraciones Mensual Básica Mínima Unificada

44.2. De los Guías.- Serán sancionados por:

- 1) La no presentación a tomar un grupo en el horario pactado.
- 2) Trabajar independiente de una agencia operadora o comunidad registrada por el Ministerio de Turismo que tenga autorización para la prestación de servicios de guianza
- 3) La falta de credencial y/o credencial vencida.
- 4) La no comunicación de irregularidades observadas en la prestación de los servicios turísticos.
- 5) Desempeñar simultáneamente las tareas de conductor y guía sin mediar situación que lo justifique.
- 6) Modificar el itinerario del circuito previsto, a fin de obtener beneficios personales.
- 7) No brindar información veraz y objetiva incurriendo en actitudes reñidas con la ética profesional.
- 8) Cobro indebido de retribuciones provenientes de cualquier acuerdo realizado fuera de lo estipulado referente a las tarifas determinadas.
- 9) Abandonar el grupo.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

- 10) Suministrar información errónea o falsa sobre patrimonio o atractivos turísticos, así como permitir realizar acciones que deterioren o destruyen los mismos.
- 11) Observar conducta escandalosa o violenta en sus lugares de trabajo.
- 12) Presentarse indecorosamente vestido, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

Art.45. En el caso de que se configuren conductas tipificadas en los numerales 1 al 12 del artículo anterior se aplicaran las siguientes sanciones, respectivamente:

- 1.- 10% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 2.- 10% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 3.- 20% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 4.- 30% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 5.- 30% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 6.- 40% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 7.- 50% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 8.- 50% a 60% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 9.- 70% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 10.- Inhabilitación temporal de 6 a 12 meses más una multa equivalente a 70% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 11.- Inhabilitación temporal de 6 a 12 meses más una multa equivalente a 80% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada
- 12.- Inhabilitación temporal de 6 a 12 meses más una multa equivalente a 100% de la Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, normas, resoluciones o reglamentos que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

Gloria Lugo López
VICEPRESIDENTA

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y uno y treinta de agosto del dos mil seis.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, cuatro de septiembre del dos mil seis. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Gloria Lugo López
VICEPRESIDENTA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TENA**

del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, cinco de septiembre del dos mil seis. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador